

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183050003321



02-02-2018

Medellín, 02-02-2018

Señora
ARELLY SOCORRO MURILLO MARIN
Propietaria del vehículo con placa TPM205
Calle 53 No. 28 - 80
Medellín - Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TPM205
Radicado No. 20173050092432 del 08 de septiembre de 2017

Cordial Saludo.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el doctor FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES MONTOYA S.A.S. se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

"(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

(...)

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: ASRM
Elaboró: ASRM
Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 02-02-2018
Número de radicado que responde: 20173050092432
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

Anexos: 17 folios

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ
 CARRERA 64C No. 78-580, LOCAL 9961, OF. 250 NORTE, TEL. 2600017
 TERMINAL DE TRANSPORTE NORTE
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA

SEÑORA:
 ARELLY SOCORRO MURILLO MARIN
 CALLE 53 # 28-80
 MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 26 G 95 A 56
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050034999
 Envío: RN897420107CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: SRA. ARELLY SOCORRO MURILLO MARIN
 Dirección: CALLE 53 No 28-80
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050013152
 Fecha Pre-Admisión: 06/02/2018 12:28:16

No. Ingresos Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
 Min. Transp. y Comunicaciones - 19/05/2018 12:10:17/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. MEDELLIN
 Orden de servicio: 9223966
 Fecha Pre-Admisión: 06/02/2018 12:28:16



RN897420107CO

3333
485

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C.T.: 899999055
 Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333485

Nombre/Razón Social: SRA. ARELLY SOCORRO MURILLO MARIN
 Dirección: CALLE 53 No 28-80
 Tel: Código Postal: 050013152
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333485

Valores Destinatario
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
 Pneuma

Causas Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección err: da
 Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 WILDEMAR MORENO

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 2018 FEB. 07

Distribuidor:
 C.C. Gestión de entrega: C.C. 98 715.2777
 1er 2do



33335013333485RN897420107CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. RC. Res. Mensajería Express 000957 de 9 septiembre del 2018
 El servicio de correo certificado es un servicio del correo nacional regulado en la Ley 107 de 1993 y en sus decretos modificatorios. Para obtener más información consulte el sitio web 472.com.co o llame al 01 8000 111 210. Para conocer la Política de Envío consulte el sitio web 472.com.co

3333
PO. MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE

Medellín, 08 de septiembre de 2017

DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173050092432
Fecha Radicado: 2017-09-08 12:20:35
Destino: 305
RTE: Transportes Montoya S.a.s Fre
Anexos: Anexos: 16 FOLIOS

Asunto: Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa AN 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas TPM205.

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, actuando en nombre y representación de **MONTO YA S.A.S.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no cumple el plan de rodamiento, con la documentación y no ha cancelado los dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a **MONTO YA S.A.S.**, desde 2013

Se le envió comunicación informándole que no se renovaría el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 036001412845 de agosto 08 de 2016.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS: Guía y comunicado de terminación de contrato
Contrato de vinculación y documentos del vehículo

Atentamente,

TRANSPORTES
MONTOYA S.A.S.
Empresa líder en el servicio especial
NIT. 811.023.345-7

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO
R/ LEGAL.

NIT. 811.023.345-7
Aeropuerto José María Córdoba - Of. 18B
Tel.: 562 55 25 / Telefax: 562 55 27
info@montoya.com.co
Rionegro - Antioquia



TRANSPORTES MONTO YA S.A.S.

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

Entre los suscritos a saber **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DIOMER ALEXANDER TREJOS NOREÑA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 79.907.790 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal, y quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, y de otra parte, el(la) señor(a) **ANDRES FELIPE SANCHEZ BEDOYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **15.442.544** expedida en **Rionegro**, mayor de edad, domiciliado(a) en la vereda casco abajo. Marinilla. Teléfono: 545.0250 / 315.807.03.41, quien obra en su propio nombre y que para efectos del presente contrato se denominará EL VINCULADO, hemos convenido celebrar el presente contrato de vinculación, el cual se regirá por las normas del derecho privado conforme a las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, ley 1383 de 2010 y sus decretos reglamentarios 174 de 2001, 3366 de 2003 o las que en vigencia de este contrato modifiquen o deroguen las mismas, así como en lo no previsto en ellas por las cláusulas que se especifican a continuación:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Es un contrato mediante el cual EL VINCULADO se obliga a vincular el vehículo cuyas características aparecen en la matricula que se anexa a la firma de este contrato, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte a la empresa, con radio de acción Nacional; y la empresa por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en el presente contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

Para tal efecto, las características del vehículo son las siguientes, declarando que el mismo no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza celebrado con otra empresa, que resulte incompatible con el presente:

PLACAS:	TPM-205
MARCA :	HYUNDAI
MODELO	2001
N° MOTOR	G4EB19995719
N° CHASIS	KMHCG51GP1U109395
N° PASAJEROS	4
COLOR	BLANCO

PARÁGRAFO: EL VINCULADO declara que la información anterior corresponde a la documentación presentada, la que además sirve de respaldo de que la propiedad, dominio o tenencia del vehículo que se afilia es de EL VINCULADO, quien declara expresamente que el mencionado automotor lo adquirió mediante un título legítimo, conforme a las leyes colombianas que norman al respecto, y que si el mismo resultare con irregularidades sobre documentación o violación de la legislación ante las autoridades respectivas, o de cualquier otra índole, la responsabilidad de ninguna manera recaerá en LA EMPRESA, y que EL VINCULADO la asumirá directamente en tal evento. Así mismo deja expresa constancia y declara que el vehículo en la fecha se encuentra libre de toda clase de gravámenes, acciones reales, demandas civiles, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio y que se obliga desde ya a salir al saneamiento inmediato en cualquier evento, si existiere o llegare a existir alguna de las circunstancias mencionadas.

CLAUSULA SEGUNDA - VINCULACIÓN: EL VINCULADO afilia a LA EMPRESA el vehículo descrito únicamente para el transporte de pasajeros en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES, de acuerdo con el servicio y radio de acción autorizados a ésta por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente, para lo que no podrá operar sin que previamente se le entregue el denominado "extracto de contrato".

CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de vigencia inicial del presente contrato, será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del mismo. Al vencimiento del término pactado, no opera la prórroga automática y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato. El contrato se entenderá terminado, a menos que previamente a su vencimiento haya sido renovado por acuerdo previo y escrito entre las partes. No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato, de manera unilateral, dando aviso con quince (15) días de anticipación en cualquier tiempo y procederá luego a realizar la respectiva desvinculación, ante la autoridad competente, o autoridades respectivas.

PARAGRAFO. CONTINUIDAD DEL CONTRATO: En caso de muerte de EL VINCULADO, este contrato no terminará, igualmente ni en caso de interdicción o incapacidad del mismo, sino que continuará con sus herederos o representantes debidamente acreditados. En cualquiera de los casos de terminación del presente contrato, las partes liquidarán todas sus obligaciones y derechos, entre ellos acordados y en razón del contrato mismo.

CLAUSULA CUARTA – VIAJES OCASIONALES: EL VINCULADO está obligado a pagar el porcentaje que determine LA EMPRESA por valor de todos los viajes expresos y/u ocasionales, que se pacten en forma independiente o por medio de LA EMPRESA, sean éstos para familiares o particulares.

CLAUSULA QUINTA: EL VINCULADO se obliga a no enajenar, gravar o limitar el dominio del vehículo objeto del presente contrato, y a no retirarlo de LA EMPRESA sin autorización de la misma, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 174 de Febrero 05

de 2.001 o normas que la modifiquen o reemplacen, o a futuros reglamentos que sobre transporte público terrestre automotor en la modalidad de servicios especiales dicte el Gobierno Nacional, o estén consagrados en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: EL VINCULADO se obliga estrictamente a cumplir los Estatutos de LA EMPRESA, para la cabal ejecución del presente contrato, así como los demás reglamentos, circulares, planes de rodamiento, y demás disposiciones que para sus efectos dicte LA EMPRESA o las autoridades competentes, facilitando de manera exclusiva el mencionado vehículo, para cubrir los servicios de transporte contratados por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: En atención a la prohibición expresa estipulada en la legislación de transporte vigente prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de servicios especiales sin la expedición del denominado "extracto de contrato", los contratos no podrán celebrarse en ningún momento sin mediación de LA EMPRESA, quien expedirá el mencionado extracto.

CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL VINCULADO: EL VINCULADO se obliga expresamente para con LA EMPRESA a: A) Mantener y conservar el vehículo en buen estado de funcionamiento y a someterlo a las revisiones periódicas que determinen las normas de seguridad, o cuando así lo disponga LA EMPRESA, además a mantenerlo en perfectas condiciones tanto mecánicas, higiénicas y de presentación, el cual se deberá conservar de la misma manera durante todo el tiempo del contrato; queda entendido que EL VINCULADO se somete a la elaboración de la "ficha técnica" que en cumplimiento de la normatividad vigente reglamente la empresa. B) A suministrar por su cuenta el valor fijado por concepto de: el combustible, lubricantes y demás elementos indispensables; a efectuar las reparaciones, acondicionamientos y mejoras necesarias para prestar un buen servicio con comodidad y seguridad al usuario. C) EL VINCULADO acepta que es LA EMPRESA la que designará y contratará al conductor encargado del manejo del vehículo, previo cumplimiento y lleno de los requisitos previstos por la Ley y LA EMPRESA, en estricto acatamiento de lo dispuesto por los artículos 34 y 36 de la ley 336 de 1996 y de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, será la encargada de la afiliación y pago de aportes de aquél al sistema general de seguridad social integral, dado que sin el cumplimiento de este requisito ninguna persona podrá ser autorizada para ejercer la labor de conducción. Para lo anterior, EL VINCULADO tiene a su cargo el pago de los Salarios, Prestaciones Sociales tales como: Primas, Cesantías, Intereses a las Cesantías, Dotación (Calzado y Vestido de Labor), Aportes Parafiscales, (Cajas de Compensación, I.C.B.F., SENA), Vacaciones, Aportes de Riesgos Profesionales, Pensión, Salud, eventual indemnización, demandas y condenas laborales, etc. del conductor del vehículo, bien sea el titular o quien lo reemplace y el ayudante del mismo. Es de aclarar que es obligación de EL VINCULADO, el consignar las cesantías en un fondo administrador de pensiones y cesantías legalmente constituido, lo que se hará por intermedio de LA EMPRESA. Si por cualquier circunstancia no cubriere EL VINCULADO estos gastos, las sumas a deber serán deducidas cada mes del producido del vehículo por parte de LA EMPRESA para hacer los mencionados pagos. E) Los impuestos que el vehículo cause como tal, las multas por contravenciones, resarcimientos de daños a terceros en casos de accidentes de tránsito judicialmente declarados, indemnizaciones con

fundamento en la responsabilidad civil contractual, extracontractual, daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales recibidos que sean judicialmente declarados, o si se llegare a una transacción entre LA EMPRESA o EL VINCULADO del vehículo con el tercero afectado o perjudicado, serán por cuenta y riesgo exclusivo de EL VINCULADO. F) Cuando el conductor del vehículo haya cometido una falta, y por esto sea sancionada LA EMPRESA ya sea por las autoridades de tránsito o cualquier otra autoridad, la multa correspondiente correrá también por cuenta y riesgo exclusivo de EL VINCULADO. En el evento y circunstancia extrema que LA EMPRESA cancele lo anterior, ésta procederá según la cuantía ya sea a deducirlo del producido bruto mensual o a hacer efectivo el pagaré que para el efecto se suscribe en este contrato. G) EL VINCULADO o el conductor que transite sin el extracto de contrato será sancionado por LA EMPRESA según escala de sanciones del presente contrato y con una suma equivalente al mismo valor que por tal motivo impusiera la autoridad de tránsito u otra autoridad a LA EMPRESA. H) EL VINCULADO responderá en caso de transportar o permitir transportar encomiendas, equipajes, herramientas, menaje, etc. por el valor de los faltantes y pérdidas de lo anterior, entregados al conductor del vehículo; igualmente es obligación el reclamar el recibo de entrega de los elementos antes citados. Para los anteriores eventos, y en el caso de que LA EMPRESA los cancele se procederá a deducirlo del producido bruto mensual del vehículo I) A someterse a los Estatutos, Reglamentos de Funcionamiento Interno, Plan de Rodamiento, Fondos de Auxilio Mutuo que se crearen, al Fondo de reposición, a las Resoluciones, órdenes y circulares que impartan las autoridades administrativas de LA EMPRESA o el Gobierno Nacional, en razón de las necesidades del servicio, de su organización interna y buen funcionamiento de la misma, quedando expresamente prohibido al VINCULADO obstaculizar, retardar o interferir el cumplimiento de las órdenes y/o disposiciones; si no cumpliera con ello LA EMPRESA podrá dar por terminado en forma unilateral el presente contrato de vinculación, por lo cual no tendrá derecho EL VINCULADO a indemnización alguna. Lo anterior según el literal b) de la cláusula décima novena, del presente contrato. J) Amparar el vehículo mediante una póliza de seguros obligatorios, de accidente de pasajeros y de responsabilidad civil contractual y extracontractual, CUYA TOMADORA, POR MANDATO LEGAL, SOLAMENTE PODRÁ SER LA EMPRESA. Además se incluirá al conductor en la póliza de grupo o similares que disponga LA EMPRESA. K) A responder solidariamente con LA EMPRESA por las indemnizaciones de índole contractual y/o extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidente. Su incumplimiento como el de las demás obligaciones da lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de LA EMPRESA, según el literal b) de la cláusula décima novena del presente contrato. L) Los daños y perjuicios que le fueren causados a LA EMPRESA durante la vigencia de éste contrato, por culpa de EL VINCULADO o el conductor del vehículo vinculado, si no los cancela EL VINCULADO o garantiza su pago satisfactoriamente, LA EMPRESA además de los derechos de hacer efectivo el pagaré, o ejercer el derecho de retención que se reserva sobre el vehículo presindicado y que autoriza desde ahora EL VINCULADO, podrá cobrarlos ejecutivamente y serán exigibles al igual que la prenda de que se trata mas adelante; los pagos correspondientes se harán a la presentación de los documentos pertinentes que acrediten la obligación y/o facturas de los consignatarios o dueños de las mercancías sin necesidad de requerimiento judicial alguno. M) Mantener su vinculación con el Fondo de Reposición o Renovación de equipos o con otros fondos que se creen por autorización de la Junta Directiva de LA EMPRESA y/o autoridades competentes. N) Mantener la moral y las buenas relaciones con los usuarios (pasajeros) del servicio, igualmente con

los empleados de LA EMPRESA. O) EL VINCULADO se compromete a mantener su vehículo en buen estado de presentación, bien pintado y con los colores y logotipo legible de LA EMPRESA. P) LA EMPRESA podrá retener del producido mensual del vehículo, hasta que se cancele toda deuda que EL VINCULADO deba a la misma por cualquier concepto, Q) facilitar a LA EMPRESA todos los documentos e informes que se requieran con destino a la buena organización de ésta o por requerimiento de cualquier autoridad. R) EL VINCULADO no podrá vender, traspasar a cualquier título, o limitar el dominio del vehículo sin el consentimiento escrito de LA EMPRESA. S) A informar oportunamente a LA EMPRESA de todo cambio de domicilio y residencia que se efectúe. T) informar oportunamente (dentro de las 48 horas siguientes), a LA EMPRESA de la ocurrencia de todo daño, inmovilización, accidente o novedad que le ocurra al vehículo. U) reportar a LA EMPRESA todos los sucesos en lo que respecta a cambios de aceites, llantas, filtros etc., así como los reportes sobre reparaciones y/o cualquier mantenimiento preventivo que se le realice al vehículo, tal como lo exige el Ministerio de Transporte para llenar las fichas técnicas por éste ordenadas. V) EL VINCULADO se obliga a realizar la reposición de su vehículo una vez el equipo cumpla diez (10) años de antigüedad. Dar cumplimiento al programa de control de infracciones y asistir a las capacitaciones programadas por la empresa.

PARAGRAFO 1 – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL VINCULADO tendrá bajo su responsabilidad la disposición final de los residuos líquidos y sólidos que se deriven del mantenimiento del vehículo; por ende están obligados a realizar el cambio de aceite o cualquier reparación única y exclusivamente en talleres acreditados legalmente por las autoridades competentes; de lo contrario, cualquier violación de las normas ambientales que se derive de esta actividad acarreará para el VINCULADO las sanciones o multas contempladas, quedando en cabeza del VINCULADO las consecuencias emanadas del incumplimiento de las normas.

CLAUSULA OCTAVA: Se declaran incorporados al presente contrato; los Estatutos, Reglamentos de Funcionamiento Interno, Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA Reglamento del Plan de Rodamiento, Estatuto y Reglamento del Fondo de Reposición, Resoluciones, Circulares y demás disposiciones emanadas tanto por LA EMPRESA como por las diferentes autoridades, los cuales EL VINCULADO declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CLAUSULA NOVENA: LA EMPRESA previo acuerdo con EL VINCULADO, recaudará la totalidad de los ingresos diarios producidos por el vehículo afiliado y rendirá mensualmente cuenta detallada de éstos, abonando a EL VINCULADO el saldo a su favor en la cuenta que para el efecto debe abrir en el BANCO DE BOGOTA. Para el presente pago LA EMPRESA tiene hasta noventa (90) días a partir de la presentación de la cuenta de cobro quincenal que debe contener la relación de los servicios de transporte prestados por EL VINCULADO.

CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete expresamente para con el vinculado a: A) Utilizar el vehículo en forma rentable, provechosa y conveniente, teniendo en cuenta los planes de rodamiento, limitándose a interponer sus buenos oficios con diligencia según los conocimientos del mercado. B) A suministrar a EL VINCULADO los informes, datos, comprobantes etc. que solicite en relación con las liquidaciones

provenientes del producido del vehículo. C) A no retirar el vehículo de servicio, sino por violación de alguna de las cláusulas contenidas en los Estatutos de LA EMPRESA, su reglamento Interno de Trabajo, Reglamento del Plan de Rodamiento, Resoluciones y órdenes que imparta la administración de LA EMPRESA y además por lo señalado en éste contrato, así como por no asegurar el vehículo o no renovar los seguros exigidos por la Ley e igualmente por cancelación del presente contrato. D) Hacer publicidad de los servicios que se le prestan al público, para que sea mas utilizada la capacidad transportadora de LA EMPRESA por parte del usuario. E) A permitir que EL VINCULADO utilice en el vehículo, el nombre y emblema registrado de LA EMPRESA, siempre que no contrarié lo establecido en las normas de tránsito terrestre vigente y los intereses de la empresa F) A representar a EL VINCULADO en los asuntos relacionados con las autoridades de transporte. G) Tramitar la Tarjeta de Operación para el vehículo siempre y cuando el vinculado aporte los documentos necesarios para la realización de dicho trámite. H) A suministrar a título de venta los servicios de almacén con que contare LA EMPRESA I) A retirar el vehículo del servicio por obsolescencia, por el equipo haber cumplido los diez (10) años de antigüedad, o por razones de seguridad cuando no cumpla con los requisitos técnico mecánicos, que requieran la buena prestación del servicio o por no estar en buenas condiciones de presentación, como igualmente no portar los colores y logotipo de LA EMPRESA. J) A las demás obligaciones que por disposiciones legales exijan cumplimiento por parte de LA EMPRESA.

PARAGRAFO. LA EMPRESA se reserva el derecho de no despachar los vehículos cuando éstos no estén en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad, presentación o no porten los colores y logotipos de LA EMPRESA o cuando igualmente no tengan los documentos del caso en orden y en plena vigencia, o por cualquier causal de sanción interna de LA EMPRESA, y muy especialmente cuando el conductor del vehículo no tenga su seguridad social al día.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- PRENDA INDUSTRIAL: EL VINCULADO, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de éste contrato, o los préstamos que recibiere de LA EMPRESA durante su vigencia, da en calidad de prenda industrial el vehículo citado e identificado en el presente contrato, quedando el vinculado con la tenencia del mismo. Quedan incorporados en el presente contrato los derechos y obligaciones que la Ley determina para la prenda industrial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Será obligación expresa de EL VINCULADO y la cual acepta por el hecho de la suscripción del presente contrato, el rembolsar a LA EMPRESA en los casos de solidaridad legal, los dineros que ésta haya tenido que cancelar a terceros por daños con el vehículo a personas o bienes; o multas de carácter laboral o condenas en tal sentido, por erogaciones de LA EMPRESA en materia de multas o sanciones impuestas por las autoridades de tránsito o cualquier otra autoridad, o en las cuales se incurra por el hecho de operar el vehículo y en general todo gasto efectuado por LA EMPRESA y que por interpretación legal del presente contrato no debe asumir ésta; se deja constancia igualmente, que los casos enunciados en este numeral son meramente

enunciativos y dentro de ellos cabe cualquier evento asimilable a los mencionados. Para sus efectos se hará efectivo el pagaré aquí anexado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Para la renovación del contrato de vinculación, es condición indispensable presentar la revisión técnico -mecánica por parte de una serviteca legalmente autorizada por el Ministerio de Transporte, la cual será elegida por LA EMPRESA, de conformidad con las exigencias de la normatividad vigente; la no presentación de este documento es motivo justo para no renovar el contrato de vinculación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LA EMPRESA se reservará el derecho único de aceptar o no nuevos vinculados, incluyendo aquellos con quienes se efectúen negociaciones de compraventa del vehículo relacionado en este contrato. En el caso de no estar de acuerdo LA EMPRESA con el nuevo propietario del vehículo, se dará por terminado el contrato firmado con EL VINCULADO inicial y se procederá a la desvinculación del vehículo ante la autoridad correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Si no se llegare a prestar el servicio por causa imputable a EL VINCULADO O EL CONDUCTOR, el vehículo perderá su requerimiento o será suspendido hasta por quince (15) días, dependiendo del perjuicio que le causare a LA EMPRESA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - ESCALA DE SANCIONES: En el caso de incumplimiento por parte de EL VINCULADO O CONDUCTOR, de las cláusulas del presente contrato, como también de los Estatutos de LA EMPRESA, el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Rodamiento, Resoluciones y órdenes que impartan La Junta Directiva o el gerente de LA EMPRESA, ésta procederá a sancionar según la gravedad de la falta, así: Por primera vez con suspensión en el trabajo de ocho (8) días; por segunda vez con suspensión en el trabajo de (15) quince días; por tercera vez con suspensión definitiva del requerimiento, para EL VINCULADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para éste y todos los eventos en que se mencione, se entiende por requerimiento la disponibilidad o turno del vehículo de EL VINCULADO para que se asigne la ejecución de un contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que las tripulaciones lleguen retrasadas a los aeropuertos por causas atribuibles a EL CONDUCTOR o a EL VINCULADO, y esto ocasione demoras en la salida de los vuelos, éste incurrirá en una multa por cada minuto de demora, cuyo valor dependerá del equipo que vuele el tripulante retrasado, así:

F50:	1 día de Salario Mínimo Legal Vigente
F100:	2 días de Salario Mínimo Legal Vigente
MD83:	2 días de Salario Mínimo Legal Vigente
B757:	3 días de Salario Mínimo Legal Vigente
A319:	3 días de Salario Mínimo Legal Vigente

8

A320: 3 días de Salario Mínimo Legal Vigente

La flota podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades futuras de **EL CONTRATANTE** y de su cliente, y por lo tanto las penalidades anteriormente establecidas se aplicarán a la flota vigente en ese momento.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante lo anterior, cualquier multa o sanción que le apliquen a LA EMPRESA por culpa del Conductor o del Vinculado, el responsable de asumirla será EL VINCULADO.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - VALOR DE LA ADMINISTRACIÓN: EL VINCULADO pagará a la EMPRESA, por concepto de administración mensual, la suma estipulada por TRANSPORTES MONTO YA S.A.S., la cual tendrá un incremento anual calendario que LA EMPRESA notificará durante los cinco (05) primeros días de enero del correspondiente año en el que registrará el incremento. Entendiendo que para efectos del presente año el valor mensual a pagar es la suma de Setenta Mil Pesos M.L. (\$70.000,00).

PARAGRAFO: LA EMPRESA queda facultada para cobrar a EL VINCULADO los valores por concepto de talonarios, extractos de contratos y demás papelería; dichos costos serán notificados mediante circular escrita previa a la exigibilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION DE EL CONTRATO: Causales de terminación del contrato: A) En caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA. B) Por acuerdo de las partes. C) Por las causales que se indican en la Cláusula décimo novena del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, al que renuncia EL VINCULADO. PARAGRAFO 1: PARAGRAFO 2: LA EMPRESA podrá dar aviso a EL VINCULADO sobre su intención de no renovar el presente contrato de vinculación en un comunicado por escrito antes de ocho días del vencimiento del contrato. A) Vencimiento del contrato, para lo cual las partes avisarán con (15) días de anterioridad al vencimiento para no renovarlo. B) Por incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato según lo estipulado en sus cláusulas, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima con sus literales de la A) a la V), Décima tercera, Decima cuarta y Decima quinta. C) Por violación de los reglamentos operativos de LA EMPRESA D) Suspender por parte de EL VINCULADO en forma injustificada la prestación del servicio ya sea para cubrir otras rutas o servicios no autorizados por LA EMPRESA, prestarle servicio a terceros o inmovilizar el vehículo sin justa causa. E) Cualquier conducta del vinculado que sea atentatoria o afecte los intereses de LA EMPRESA F) Por mutuo acuerdo entre las partes. G) Por disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos. H) Por desvinculación del vehículo decretado por la autoridad competente I) Por Resolución del contrato o sentencia Judicial que así lo decrete. J) Por incumplimiento, violación y/o no acatamiento de las obligaciones dadas en el literal I) de la Cláusula Novena. K) Por manifiesta rebeldía y/o desacato de EL VINCULADO O CONDUCTOR del vehículo, en contra de las normas y reglamentos aprobados en LA EMPRESA. L) Expiración del plazo pactado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Las partes dejan expresa constancia, que es su voluntad que este documento PRESTE MERITO EJECUTIVO; por tal motivo, si EL VINCULADO en cualquier momento quedare a deber suma alguna de dinero, bastará la presentación del original de este contrato, acompañado de una certificación expedida por el representante legal, en la que se relacionen las sumas de capital a deber, para proceder por la vía judicial en proceso ejecutivo tendiente a recuperar el capital debido con intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

PARÁGRAFO - PAGARE A CARGO DEL VINCULADO: EL VINCULADO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de TRANSPORTES MONTO YA S.A.S., dentro de los DIEZ (10) días siguientes al requerimiento escrito de ésta, o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte o al decreto 3366 de 2003 o las que se expidieren durante la vigencia de este contrato en que haya incurrido EL VINCULADO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, pagos de primas de seguros, acreencias laborales, etcétera, para lo que autoriza desde ya a LA EMPRESA a exigir el cobro judicial del mismo por la vía ejecutiva, bastando para ello la declaración certificada por la revisoría fiscal de LA EMPRESA anexada a este contrato. LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL VINCULADO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. Igualmente se abstendrá de expedir paz y salvo cuando estén sin solucionar aspectos relacionados con accidentes de tránsito que hayan generado o puedan generar demandas civiles.

CLAUSULA VIGESIMA - INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses de mora como quedó dicho. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan Conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renuncia expresamente EL VINCULADO.- **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, si LA EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL VINCULADO, éstas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de EL VINCULADO, dará derecho a LA

NIT. 811.023.345-7
Aeropuerto José María Córdova - Of. 18B
Tel.: 562 55 25 / Telefax: 562 55 27
info@montoya.com.co
Rionegro - Antioquia

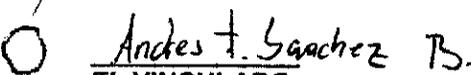


EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan a guisa de cláusula penal en el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes pactan que cualquier diferencia que surja entre ellas en relación con este contrato, o a su terminación, con causa o con ocasión del mismo, serán dirimidos por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, cuyo fallo será en derecho, siendo de cargo de la parte vencida los costos y gastos en que se incurra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: El presente contrato sustituye a Cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato, incluidas las que se hayan generado en vigencia del anterior. El VINCULADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. Para constancia se firma el presente contrato, en sendos ejemplares de un mismo tenor en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, al quinto (05) día del mes de septiembre de Dos Mil Once (2011) por las partes intervinientes.


TRANSPORTES
MONTOYA
Empresa líder en el servicio especial
NIT 811.023.345-7
LA EMPRESA


Andrés F. Sanchez B.
EL VINCULADO

HUELLA, INDICE, DERECHO

RESTRICIÓN MOVILIDAD: BLINDAJE: POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 31306972

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: E 02/04/2001 4

FECHA MATRÍCULA: 15/05/2001

FECHA EXP. LIC. T.T.O.: 22/08/2011

FECHA VENCIMIENTO: 22/08/2011

ORGANISMO DE TRÁMITE: STRIA DE TTOYTTE MEDÉLLIN



LTO2000800675



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002327087

PLACA: TPM205

MARCA: HYUNDAI

LÍNEA: ACCENT GL

VICEL0: 2001

CILINDRADA CC: 1.496

COLOR: BLANCO

SERVICIO: PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA: SEDAN

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CAPACIDAD PASAJEROS: 4

NÚMERO DE MOTOR: G4EB1999519

REG. NÚMERO DE CHASIS: N KMHCG51GP1U109395

NÚMERO DE SERIE: N KMHCG51GP1U109395

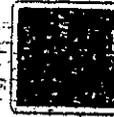
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S): SANCHEZ BEDOYA ANDRES FELIPE

IDENTIFICACION: C.C. 15442544



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL: 10602906



Nº DE CONTROL: 10602906

PLACA: TPM205	MARCA: HYUNDAI [208]	LÍNEA: ACCENT GL [208]
SERVICIO: PÚBLICO	COLOR: BLANCO	MODELO: 2001
CILINDRADA: 1495	COMBUSTIBLE: GASOLINA	NÚMERO DE MOTOR: G4EB1999519
CLASE: AUTOMOVIL	NÚMERO DE CHASIS: KMHCG51GP1U109395	CEDULA: 15442544
PROMETARIO: SANCHEZ BEDOYA ANDRES FELIPE	Nº IDENTIFICATIVO RUNT: VERIF LAB CDA 07011	

PLACA: TPM205	CHASIS: KMHCG51GP1U109395
CDA DEL ORIENTE	
FECHA DE VENCIMIENTO: 2013 Mar 02	
ANGELA M SANCHEZ	
Nº CONSECUTIVO RUNT: 9001301358	

americanas

ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA EXPEDICIÓN: 012 10 9

FECHA VENCIMIENTO: 2013 11 8

NOMBRES DEL TOMADOR: SANCHEZ BEDOYA ANDRES FELIPE

TELÉFONO TOMADOR: 5450250

DOCUMENTO: EDUL 15442544

COD. SUJECIONAL EXPEDIDORA: 4100

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: MARINILLA

5404827 1

CLASE VEHÍCULO: AUTOMOVIL	SERVICIO: PÚBLICO	CILINDRADA/VARIOS: 1495
MODELO: 2001	PLACA VIC: TPM205	LÍNEA VEHICULO: ACCENT GL
No. MOTOR: G4EB1999519	No. CHASIS ó No. SERIE: KMHCG51GP1U109395	
No. VIN: NO APLICA	PASAJEROS: 4	CAPACIDAD TON.: 0.0
PRIMA SOAT: \$ 415,733	CONTRIBUCIÓN PCSYGA: \$ 207,867	TASA RUNT: \$ 1,600
TOTAL A PAGAR: \$ 625,200		
5404827 1		

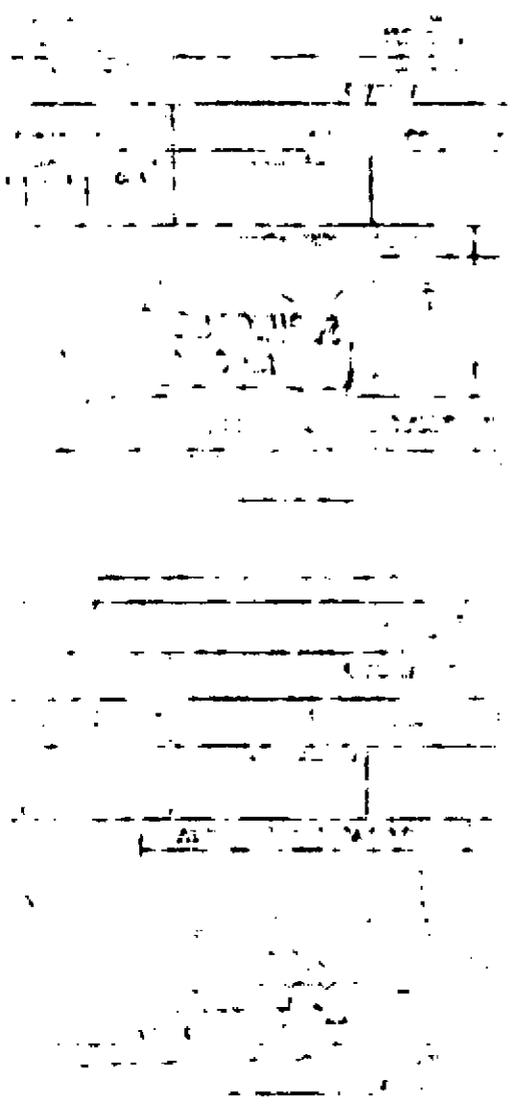
MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
 Y TRANSITO AUTOMOTOR No. 0755637

PLACA TAM 205	MARCA JUNIPAT	MODELO 1001	GRUPO
CLASE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROZERIA SEDAN	CAPACIDAD 1000	
NUMERO DE MOTOR E4EB199519	PAIS DE ORIGEN ARGENTINA	FECHA DE EMISION 10/09/85	SEDE
TRAMITACION TAP	REASO DE ACCION CIT 500A	FECHA EXPIRACION 31/08/87	
ARREGLADO POR TPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA I. CERRO	REASO DE ACCION CIT 500A	
RENOVACION			

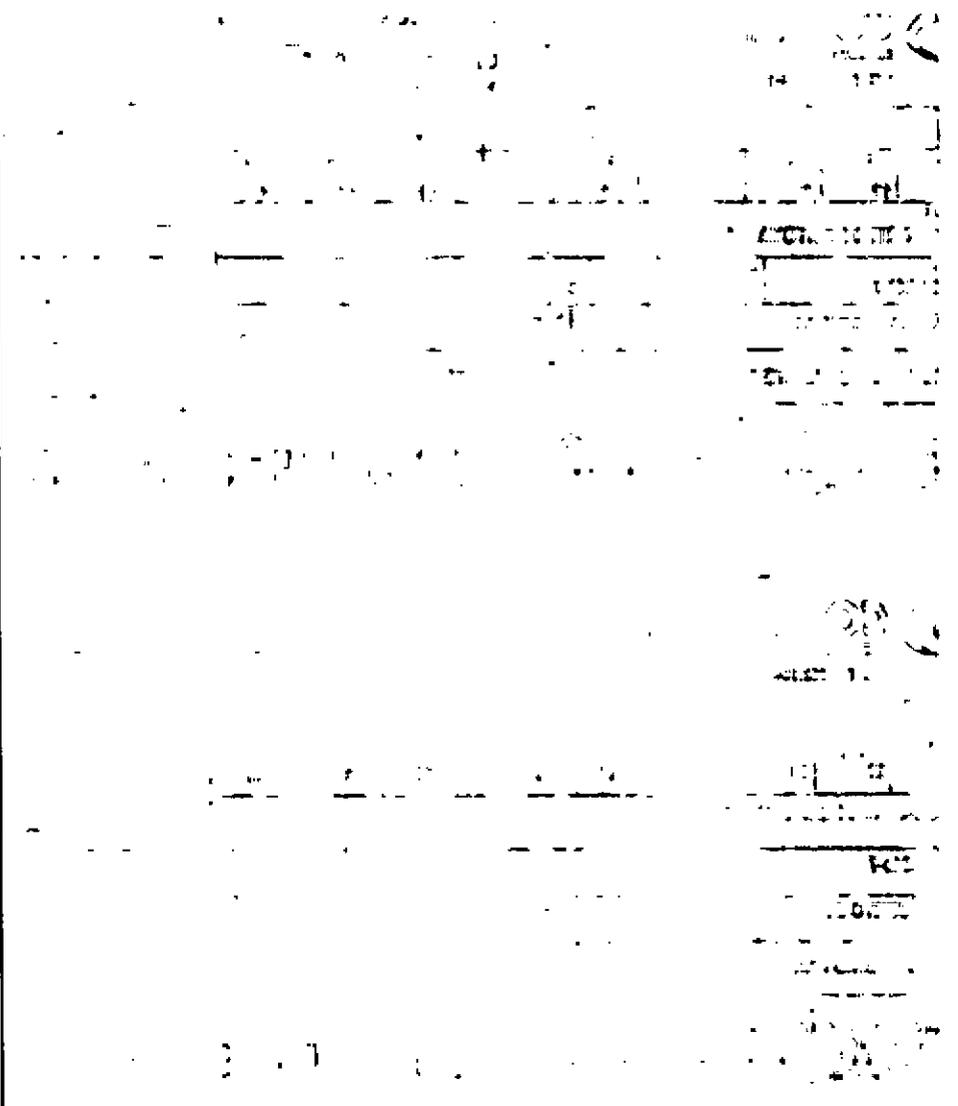
43092474

ESPECIAL

[Handwritten signature]



OP



0.01 + 0.1
0.01 - 0.1

Medellin, agosto 09 de 2017

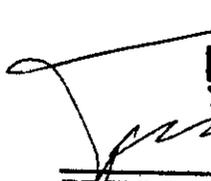
Señor(a)
ANDRES FELIPE SANCHEZ BEDOYA
Vereda Cascajo Abajo Marinilla
5450250-3158070341
Propietario vehículo placas TPM205
MARINILLA

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, actuando en nombre y representación de **Transportes Monto Ya S.A.S.**, NIT 811.023.345, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la **Transportes Monto Ya S.A.S.**, da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 05 de septiembre del corriente año, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y que una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,


TRANSPORTES
MONT O YA S.A.S.
Empresa líder en el servicio especial
NIT 811.023.345-7

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO
R/ LEGAL.

M.E 03



REC. 1976 032442621 1705 2017
PREFERENC COD 1560001 AL 2500000

ORIGEN MEDELLIN		DESTINO MARINILLA ANTIOQUIA		REG. DESTINO MEDELLIN		CANTIDAD UNIDADES		CANTIDAD UNIDADES	
TRANSPORTES RICHTER		CONTINENTAL		CARGA DE DESTINO		CARGA DE DESTINO		CARGA DE DESTINO	
N. DE GUÍA 7240		UNIDADES 1		PESO (gramos) 1000		PESO (kilogramos) 1		PESO (kilogramos) 1	
INDICADO 2435509		FECHA 03/04/2017		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1	
INDICADO FELIPE SAMANIEZ		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1	
INDICADO CASCAJO / BAJO MARINILLA		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1	
250		RECIBO LOS SABADOS SI		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1	
2435509		RECIBO LOS SABADOS SI		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1	
El remitente declara que esta mercancía es un artículo de lujo, joyas, relojes, etc. y que no está sujeta a impuestos de consumo.		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1	
2435509		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1	
2435509		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1		RECEPCION 1	

SISTEMA DE NOVEDAD Y COLECCION

GUIA No. 7240 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 30 UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ A CEL _____

NOVEDAD sin direccion es una unidad

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04 IMPRESO POR: LITOGRAFIA LTDA. PBX 631 1885

EL MUNDO
Su mejor alternativa 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1708 DE 2014, CITA Y EMPLAZA A LOS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Juzgado para hacer valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio, bajo el radicado No. 05 000-31-20-001-2017-00005-00 (Radiación Fiscalía ED 10233), en el cual, mediante auto proferido el 23 de febrero de 2017, se AVOCÓ CONOCIMIENTO del requerimiento de procedencia de extinción presentado por la Fiscalía 26 Especializada de Extinción de Dominio: respecto del inmueble que a continuación se identifica y del cual figura como afectada la señora L. Z. HELENA BLANDÓN, UN PREDIO, que en el catastro figura con el número o código 1-00-054-17, ubicada en aproximada de 2,00 metros cuadrados según el título, mejorado de CASA DE HABITACIÓN, con todas sus demás mejoras y anexidades correspondientes, situado en el área urbana del Municipio de Sonsón, en la salida para "La Loma", actualmente en la carrera 12ª, marcada en su puerta de entrada con el número 6-31, que mide 12.80 metros de frente por 12.00 metros de centro, delimitado así: "Por el frente, con calle, frente a propiedad de Domingo Valencia; por un costado, con la vendedora; y, por el otro costado y el centro, con la misma vendedora". Si los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público. Su publicación se hará por una sola vez a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación,

de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación, y así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Carol Vivian Vera Rodríguez Auxiliar Judicial II.

ACTA DE ADMISIÓN DE SOLICITUD Y EMPLAZAMIENTO NRO: ONCE (11) Frontino-Ant. Mayo 12 de 2017 Por venir ajustada a la ley, admítase la anterior solicitud de partición herencia doble e intestada de quienes en vida se llamarán ALEJANDRINO URREGO RÍOS quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 560.506 fallecido el 09 de Octubre de 1991 en Frontino y MARÍA MATILDE CARVAJAL quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.428.201, fallecida el 02 de Marzo de 1989 en Frontino. Siendo su lugar de residencia y de sus negocios el Municipio de Frontino -Ant.- Ordénese emplazar por el término de diez (10) días hábiles a las personas que tengan derecho a concurrir en esta liquidación, para que lo hagan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Háganse las publicaciones de ley. El Notario CARLOS ALBERTO CEBALLOS VANEGAS

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR Datos del Interesado Nombre (Solicitante y/o Beneficiario): LUZ ANGELA CARMONA TABORDA C.C./ Nit: 43.542.681 Motivo de la publicación: Extravío Pretensión: Reposición del título valor Datos del Título : CDT N° del Título: 1631003997 Título o Beneficiario: LUZ ANGELA CARMONA TABORDA C.C. NIT: 43.542.681 Valor: UN MILLON DE PESOS M/L 1.000.000 Otorgante: COOPERATIVA CONFIAR CDT Fecha de expedición: (15)/(05)(2015) Fecha de Vencimiento: (15)(05)

(2017) tasa: 5.70% Plazo: 360 Tipo de Manejo: INDIVIDUAL. Datos para Notificación: Oficina que emitió o giró el título: Nombre de la oficina: COOPERATIVA CONFIAR Dirección de la Oficina: Cra 29 N° 47 A 20 Teléfono de la oficina: 444 10 20

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZA AL señor VICTOR ALFONSO RINCÓN GÓMEZ, en calidad de demandada en el proceso Ordinario de RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por LUIS FERNANDO FLÓREZ RUBIANO, Radicado 2016-00181-00, para que se presente a este Despacho ubicado en la carrera 22 N° 19-46 Edificio San Juan Bautista 3 piso, oficina 303, a recibir notificación personal del auto interlocutorio 463 del 13 de junio de 2016 que admitió demanda en su contra, para que se haga parte en el mismo, haciendo valer sus derechos como accionado. Se advierte al emplazado, que transcurridos quince (15) días después de la publicación del presente Edicto, se entenderá surtido este acto y si no comparece, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite hasta su culminación (Art.293 del C.G.P.). Librado en la Caja Antioquia, el 28 de abril de 2017 LUZ MARINA GÓMEZ GIRALDO Secretaria

TRANSPORTES MONTO YA S.A.S., quien a su vez se identifica con Nit. 811.023.345-7, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 029 del 29 de Enero de 2001 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EMPLAZA a TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O

POSEEDORAS o con el Derecho de Intervente: Que a partir del día 11 del mes de mayo del año 2017, se iniciara la radiación ante el Ministerio de transporte, la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación: SKR 786, TMH 492, TMU 994, TCC 152, TOP 215, TPK 026, TPM 205, TRD 081, TRD 082, TRD 265. Por las siguientes CAUSAS DE DESVINCULACION «No cancelar oportunamente a la empresa los valores pagados por concepto de administración», y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4. para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: SKR 786, TMH 492, TMU 994, TCC 152, TOP 215, TPK 026, TPM 205, TRD 081, TRD 082, TTS 265. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación. Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015 Para mayor información comuníquese al Tel: 323.42 52 o a la Dirección: Cl 11ª N. 52-159, Medellín-Antioquia.

El Notario Único de Circ. Ant. Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión Ilíquida e Intestada de LUZ ALBERTO GRANADOS cc.607.735, Fallecido en el Mpio Catías Ant el 16/04/2009, Aceptado el trámite mediante Acta 44 del 03/05/2017. Publicarse en prensa y radio este edicto conforme art. 3º del Dcto 902 19. Fijado 04/05/2017 a las 8 a.m. José Manuel Hernández

efectos del Art. 3º. Nral 3 Dcto. 902 de 1988. LIA JAIRO LÓPEZ. Notaria.

EDICTO. LA NOTARIA DEL CIRCULO DE COPIANA ANT FMP1 AZA a las personas que se crea derecho a intervenir dentro trámite SUCESORAL del (A) EDGAR JOSÉ MONARANGO, con C.C 15.50 fallecido el 12 de septi de 2015. Aceptado el notarial mediante Acta N° mayo 11 de 2017. Se ord publicación de este edicto periódico de amplia circu y radiodifusora local. Pe efectos del Art. 3º. Nral 3 Dcto. 902 de 1988. LIA TADO LÓPEZ. Notaria.

Notaria 12 del círculo de llin, Ant. Emplaza a que crean con derecho a inte en la sucesión de JOSUE BECERRA C.C. 2.164.944 cido el 15/03/2017 Últim domicilio Medellín Art 3º D 902/1988, acta 017 de 12/05 se Fija el 15/05/2017, a las 8 a.m. Notario OCTAVIO I MERCED PALACIO HINC

Notaria 12 del círculo de llin, Ant. Emplaza a que crean con derecho a inte en la sucesión de ROBERTO JESUS ALVAREZ ALVARO ROSA ANGELA ALVAREZ ALVAREZ con C.C. 547. C.C 21.278.839 fallecido 23/10/2010 y el 13/06/2010 domicilio Medellín / Decreto 902/1988, acta 0 12/05/2017, se Fija el 12/05 a las 8:00 am, Notario C VIO DE LA MERCED PAL HINCAPIE.

RA PALMA S.A.

KINCO S.A.S. de 2017, estando al servicio anual Alexis Murillo Calvo Se informa que la reunión de la propiedad de la empresa situada en la Calle Parque Empresarial El 2022 deberá presentar su reclamo situado en la calle 91 # 98 VISO

HERNANDO LUGO RODR Representante Legal

AGRICOLA SARA PALMA S.A.

A que el día 21 de febrero Empresa falló el señor Bernar 2017, estando al servicio de en la finca Zumbadora de Domingo Ortega Salas, q propiedad de la empresa. A empresa se presento deberá presentar su reclamo con considere tener

La entidad sin ánimo de lucro Corporación para el Bienestar Social de la Persona entró en liquidación. Su liquidador es Jafet Abuchar Palacio con dirección Cra 14 # 98 A 66 Turbo, Antioquia 627 77 79.